

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 4, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2117.

El artículo 7.º del Reglamento de 20 de Abril último, dictado para cumplir la ley de arbitrios promulgada en 23 de Febrero anterior, establece que los presupuestos municipales se fijarán definitivamente por cada Ayuntamiento con la Junta municipal del pueblo.

Este precepto descentralizador, que deja á los pueblos administrar su hacienda, sin embarazos, dificultades y dilaciones precisas de superior exámen detenido, es un testimonio evidente de confianza, por parte del Gobierno del país, en la mayor ilustracion de los pueblos que, en la generalidad, ni desconocen, ni rechazan gastos de tanto interés y tan importantes resultados como los que se destinan á la instruccion pública, objeto de esta circular; pero como por desgracia, con profundo sentimiento de las personas cultas, hay Corporaciones municipales que desconociendo ó negando los beneficios de la enseñanza acuerdan y solicitan la supresion de los gastos que ocasiona la misma; este número pequeño de Corporaciones, ó una sola que exista en esta provincia (que es doloroso confesar que pueda mayor número sentir tan desacertados propósitos), pone al Gobierno de mi cargo en la necesidad de prever el error, no para evitar sus efectos, pues antes de causarlos se sobrepondría á ellos la accion ilustrada de la autoridad, sino para impedir la ocasion de pública vergüenza que semejantes supresiones motivan sobre un pueblo cualquiera, y sobre el país de que forma parte.

Con este fin, juzgo conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos y vecinos que deben entender en la formacion de los presupuestos para que no pueda acojerse la esperanza de llegar á la expresada supresion, pues traducirla en hechos siempre será imposible y manifestarla en proyectos es por este año impracticable en toda la

provincia por estar concluidos y fijados definitivamente los presupuestos en los que se comprenden dichos gastos, sobre que nunca, como queda indicado, podrian realizarse semejantes miras, porque el Gobierno civil y aun el público disponen de multiplicados medios para conocerlas en el instante primero de su aplicacion.

Los extractos de los acuerdos municipales, en los que omitir tal resolucion seria un abuso punible, con la publicidad, que reciben, motivarian inmediatamente la censura del público y la correccion del Gobierno.

Iguales fines ha de producir y más forzosos la publicacion de los presupuestos municipales que este Gobierno está dispuesto á realizar con arreglo al principio 3.º del art. 99 de la Constitucion.

Cuando este resultado del sistema político vigente pudiera pasar desapercibido, en los datos oficiales que deben rendirse á este Gobierno y examinarse en el mismo del pormenor de toda clase de ingresos y gastos, de que recibe conocimiento en cuanto se acuerdan, no podrian figurar atenciones que no se satisficieran, sin que mediase un delito en que entenderian los Tribunales corrigiéndole ejemplarmente, y cuando todo esto faltase, que no ha de faltar nunca, las quejas de los Maestros y aun las de los particulares sensatos no dejarian de llegar al Gobierno, y á cualquier conocimiento de los indicados habria de seguir la mas pronta nulidad del acuerdo y el restablecimiento del anterior gasto, más los correctivos á que hubiese lugar.

Como se desprende de lo expuesto, el Gobierno de mi cargo, para evitar inútiles errores y modificaciones irrealizables, persuade prácticamente de que las Corporaciones municipales reciben con la facultad de fijar sus presupuestos la vital independencia de los pueblos libres para cuanto es prudente y benéfico; pero de ninguna manera quedan entregadas á sí mismas para lo que tienda á fines contrarios á

la civilizacion, á la cultura y á los intereses generales de la administracion pública. Constando así la imposibilidad material de que ningun pueblo realice la vituperable economia de los gastos destinados á la primera enseñanza, réstame encarecer á los Ayuntamientos de esta provincia, celoso de su buen nombre, que se persuadan todos de la verdad antes demostrada, para que ninguno se desconceptúe inútilmente ante el Gobierno y ante el público, y recomendar con este motivo, con la mayor eficacia, que desde ahora que ya se siente iniciada en los más de los pueblos la regularidad debida en ingresos y gastos, se atiendan puntualísimamente todos estos y con preferencia los de instruccion, tanto en personal como en material, pues poco significa sostener al maestro, sinó se le facilitan todos los medios necesarios para instruir á sus alumnos.

De la presente circular dispondrán los Sres. Alcaldes que los Secretarios den lectura ante los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales de asociados á quienes interesa persuadir, donde ya no lo estén, de que en el presente caso, como en todos, el error no tiene camino ni salida.

Tarragona 15 de Agosto de 1870.— Juan Manuel Martínez.

Núm. 2118.

Secretaría.—Negociado 1.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Leon Polo Colas, fugado del penal de esta plaza, natural de Torrijo del Campo, vecino del mismo, soltero, estatura cinco pies, edad 27 años, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz gruesa, cara y boca regulares, barba poblada y color bueno; poniéndole á disposicion del Juzgado de esta ciudad.

Tarragona 16 de Agosto de 1870.— Juan Manuel Martínez.

Núm. 2119.

Seccion de Fomento.—Montes.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ingeniero Jefe de Montes; he acordado suspender el deslinde de los montes del Estado, llamados Caró y Barranco de Lloret y de la Galera situados en el término de Roquetas, cuya operacion habia de tener lugar el día 23 del actual; y declarar por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados, que dicho acto no tendrá lugar hasta el día 15 de Octubre próximo.

Tarragona 16 de Agosto de 1870.— Juan Manuel Martínez.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 22 de Junio.)

### MINISTERIO DE MARINA.

### LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que disponga el reemplazo de los faluchos de segunda clase, destinados en la actualidad al servicio de guardacostas, con cañoneros de vapor, que siendo útiles para la persecucion del contrabando pueden emplearse con ventaja en la vigilancia, policia y defensa de las costas.

Art. 2.º Los cañoneros que hayan de construirse para sustituir á los faluchos serán tres de madera, de pequeñas dimensiones, con máquinas dobles de á 20 caballos nominales cada uno, y convenientemente artillados para tiempos de paz y de guerra.

Art. 3.º La construccion de los cañoneros se verificará en los arsenales de la Peninsula, utilizándose en su construccion las maderas y otros materiales existentes en los mismos establecimientos, con excepcion de las máquinas, que se adquiriran

de las fábricas ó factorías de la industria particular.

Art. 4.º Para atender á la construcción de los expresados cañoneros se hará uso de los créditos de 161.580 y 96.000 pesetas que figuran respectivamente en los capítulos 11 y 12 del presupuesto vigente para el sostenimiento de 12 faluchos de segunda clase armados, y se trasfieren por la presente ley al capítulo 10 del mismo presupuesto, deduciéndose la parte proporcional al tiempo en que continúen armados los expresados faluchos.

Art. 5.º El servicio que hoy desempeñan los faluchos de segunda clase se cubrirá durante la construcción de los cañoneros con los otros buques del Estado que figuran armados para el presente año, según se determine por el Ministro de Marina.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes veinte de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

#### DECRETO.

—Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y conformándose con lo propuesto por el Almirantazgo,

Vengo en hacer extensivo al cuerpo de infantería de Marina y tripulaciones de los buques de la Armada cuantas disposiciones, respecto á las exenciones del servicio de los individuos del ejército, contiene el decreto de 27 de Abril último.

Madrid á veinte de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2120.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva.

Resultando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dotada con 750 pesetas pagadas de fondos municipales, por trimestre vencidos, se anuncia en el *Boletín* para que los que quieran solicitarla lo verifiquen dentro del término de un mes á contar desde esta fecha.

Santa Oliva 13 de Agosto de 1870.—José Nin.

Núm. 2121.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmue-

bles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Vilanova de Prades y Capafons, que lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes de esta villa.

Prades 1.º de Agosto de 1870.—El Alcalde, Ramon Anglés.

Núm. 2122.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1870 á 1871, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que intenten producir los contribuyentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Porrera, Argentera, Torre de Fontaubella, Marsá, Dosaguas, Capsanes, Masroig y Vilanova de Escornalbou, lo hagan público á los terratenientes de esta municipalidad para su conocimiento.

Pradell 11 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Sebastian Bertran.

Núm. 2123.

Don Francisco Biosca y Llopis, Alcalde segundo popular ejerciente jurisdicción en esta villa de Uldecona, partido judicial de la ciudad de Tortosa, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes comprendidos en el mismo durante el término prefijado.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de las jurisdicciones de Tortosa, Roquetes, Aldover, Cherta, Regués, Mas de Barberans, Galera, Godall, Sta. Bárbara, Freginals, Masdenverge, San Carlos de la Rápita, Amposta, Alcanar y la Cénia, hagan público este anuncio por medio de pregon en sus respectivas jurisdicciones con el fin de que no aleguen ignorancia ni excusa alguna.

Uldecona 12 de Agosto de 1870.—Francisco Biosca.

Núm. 2124.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1870 á 1871, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Villalba, la Puebla, Bot y Caseras, lo hagan público en sus respectivas localidades para los efectos señalados por instrucción.

Batea 10 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Tomás Monlleó.

Núm. 2125.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal formado para el año económico de 1870 á 1871, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Rodoña, Brásim, Ayguamurcia, Tarragona, Valls, Barcelona, Vilabella, Puigtiños, Puigpelát, Montmell y Réus, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de sus convecinos que son terratenientes de este.

Vilarrodona 11 de Agosto de 1870.—El Alcalde, José Bellmón.

#### PUEBLO DE VILELLA ALTA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Día 5. Reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria nombró una comisión de su seno para redactar el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos para el año económico de 1870 á 1871.

Día 12. La comisión presentó concluido el presupuesto y el Ayuntamiento manifestó pasarlo á la censura del Síndico según previene el art. 4.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Día 19. Sometido en esta sesión el proyecto de presupuesto del próximo año económico, resultó aprobado por el Ayuntamiento, acordando sea expuesto al público por espacio de 15 días.

En conformidad á lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal, sometió este extracto á la aprobación del Ayuntamiento.

Vilella alta 7 de Julio de 1870.—Juan Macip, Secretario.

El Ayuntamiento aprueba el antecedente extracto y acuerda se remita al M. I. Sr. Gobernador de la provincia

en cumplimiento á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Vilella alta 10 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Serres.—P. A. D. A., Juan Macip, Secretario.

#### VILLA DE CONSTANTÍ.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Día 7. Dióse cuenta de una disposición superior inserta en el *Boletín oficial* núm. 65 de este año, relativa á que hasta el día 30 de dicho mes se concedía de plazo á los Ayuntamientos para solicitar la compensación del impuesto personal de los siete trimestres que se están adeudando al Gobierno. El Ayuntamiento acordó que lo resolvería y determinaría antes de finir el mes.

Día 14. El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación de la municipalidad de Tarragona, referente á que los Ayuntamientos de los pueblos interesados en la carretera que desde aquella capital pasa por esta villa, sería de suma necesidad el que ayudaran para continuar la estacada del río Francolí, con el fin de desviar las aguas de las crecidas del río al objeto de que no perjudicaran dicha carretera. El Ayuntamiento acordó que no teniendo ningun fondo de que poder disponer en nada podía ayudar. En la misma sesión se dió cuenta del *Boletín oficial* núm. 72, en el cual se han señalado á esta villa el número de ocho soldados para la quinta del año actual.

Día 21. Se acordó por mayoría de los señores que componen el Ayuntamiento solicitar la compensación con el fin de liquidar con la Administración económica los trimestres que se están adeudando del impuesto personal.

Día 29. Dióse cuenta al Ayuntamiento y Junta pericial del *Boletín oficial* núm. 81 de este año, en el cual se halla inserto el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico de los pueblos de la provincia. El Ayuntamiento y Junta repartidora acordaron que desde luego se diera principio al reparto individual de esta población á fin de que pudiera presentarse á la aprobación en la época prefijada.

Constantí 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pablo Font.—P. A. del A.—A. Santamaría, Secretario.

#### PUEBLO DE RENAÚ.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Día 5. Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Pablo Rull y Padró, se dió lectura de la sesión anterior y quedó aprobada. También acordó el Ayuntamiento oficial al Gefe de la Administración económica pidiéndole una liquidación del fondo de la quinta parte desde el año 1860, para aplicar lo que resulte de exist-

tencia al impuesto personal del año 1868 á 1869.

Día 12. En este dia se acordó distribuir las declaraciones de haberes que han de llenar los vecinos, segun la ley y Reglamento de Arbitrios.

Día 19. En este dia se acordó aprobar el extracto de las sesiones del mes de Mayo último, y que se expidan apremios á los contribuyentes que no han satisfecho el primer semestre del impuesto personal, por los cuatro trimestres vencidos.

Día 26. En este dia acordó el Ayuntamiento quedar enterado de la carta de pago núm. 152 del dia 17 de dicho mes, expedida por la Caja de la Administracion económica, en cantidad de 138 escudos 393 milésimas de municipal que recibió del Banco para resarcirse del impuesto personal.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento, de que yo el Secretario certifico.

Renau 10 de Julio de 1870.—El Secretario, Roque Esplugas.—V.º B.º—El Regente de Alcalde que no sabe escribir, de su orden.—El Secretario, Roque Esplugas.

**PUEBLO DE PUIGPELAT.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la misma en el mes de Junio último.*

Día 12. Reunidos en sesion pública los Sres. que componen la Junta municipal de este pueblo compuesta de los Sres. del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, el Sr. Presidente puso de manifiesto el proyecto del presupuesto que para el año próximo económico de 1870-71 la comision nombrada al efecto habia redactado. En seguida se procedió al examen con la detencion que tan importante objeto requiere, y convencidos que se habia formado con toda legalidad y buen criterio, acordaron por unanimidad aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando fijado definitivamente con el déficit de 4548 pesetas 49 céntimos.

Puigpelat 8 de Julio de 1870.—El Alcalde Miguel Ferré.—José Serra, Secretario.

**PUEBLO DE MASPUJOLS.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último.*

Día 12. Reunido el Ayuntamiento y duplo número de mayores contribuyentes en la Casa Consistorial se determinó por unanimidad pedir la compensacion, por los cupos que esta poblacion está en descubierto del impuesto personal, por los medios que se determinan en la circular del Administrador económico de 28 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletín n.º 65, correspondiente al lunes 30 del citado mes.

Día 19. En esta sesion se aprobó definitivamente el presupuesto municipal

que ha de regir en el año económico de 1870 á 1871, despues de haber practicado un maduro examen, por el Ayuntamiento y junta municipal de asociados, habiendo permanecido al público por espacio de quince dias sin que hubiese reclamacion alguna.

Día 26. El Ayuntamiento y junta municipal de asociados reunidos en sesion ordinaria acordaron cubrir el presupuesto municipal del año económico venidero, en el que va inclusa la cantidad señalada para gastos provinciales, por repartimiento vecinal en la misma forma que determina la ley de 23 de Febrero del presente año; porque por circunstancias de localidad de esta poblacion no es posible establecer ningun arbitrio de los que en la citada ley se expresan y dado caso que se pusiese alguno no produciria nada.

El extracto que antecede ha sido aprobado por esta Corporacion municipal.

Maspujols 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Tomás Baréns.—Juan Pamies, Secretario interino.

**VILLA DE ALCOVER.**

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último.*

Día 2. Se aprobó por el Ayuntamiento el proyecto de presupuestos para el año económico de 1870 á 71, disponiéndose se exponga al público en la Secretaria del mismo por espacio de quince dias, anunciándose previamente por edictos y pregones.

Día 12.—*Extraordinaria.* Se procedió en sesion pública el sorteo de los vecinos contribuyentes que en número duplo deben asociarse al Ayuntamiento para examinar, discutir y aprobar el proyecto del presupuesto municipal.

Día 17.—*Extraordinaria.* Por el Ayuntamiento y asociados se aprobó, con alguna alteracion, el presupuesto municipal de 1870 á 71.

Día 18.—*Extraordinaria.* Se acordó pedir la compensacion á la Administracion económica de la provincia, con motivo de no hallarse solvente este municipio por cupos del impuesto personal de 1868 á 69 y de 1869 á 70; se acordó asimismo dirigirse este municipio al Excmo. Sr. Director general de la Deuda pública para entablar la gestion del cobro sobre reclamacion de láminas que faltan recibir y de los intereses que faltan cobrar.

Día 19. Se nombró el comisionado para la entrega de quintos en caja, y citar á estos y suplentes en la forma prevenida.

Día 29. Por el Ayuntamiento y asociados se trató de los recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, nombrándose al efecto una comision para establecer los arbitrios legales, y lo que falta se cubra con un repartimiento general.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Alcover 7 de Julio de 1870.—El

Secretario interino, Francisco París.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Barbará.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2126.

Don Vicente Rossell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la presente ciudad.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Marin de Castro y Xactró, Francisco Asens y Asens y José Roca, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirles indagatorias y oírles á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por denuncia calumniosa; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 2127.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Certifico: que en el juicio civil ordinario deducido por el Promotor Fiscal de este juzgado, á nombre del Estado, en solicitud de que se declare como de la propiedad del mismo, en calidad de mostrenco, una casa sita en la villa de Sarreal y calle llamada de la Virgen del Rosario y conocida por casa del Señor y que aparece perteneció al Marqués de Olias y de Mortara, en méritos del mismo juicio, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

«En la villa de Montblanch á dos de Agosto de mil ochocientos setenta:

En el juicio civil ordinario deducido por el Promotor Fiscal de este Juzgado, á nombre del Estado, en solicitud de que se declare como de la propiedad del mismo en calidad de mostrenco una casa sita en la villa de Sarreal y calle llamada de la Virgen del Rosario y conocida por casa del Señor y que aparece perteneció al Marqués de Olias y de Mortara, cuyo juicio se ha seguido en rebeldia por la no comparecencia de los interesados:

Resultando que por el Alcalde de Sarreal se notició al Gobernador civil de esta provincia, y en su virtud por comunicacion de veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y seis este oficio al Juzgado manifestando que habia fallecido Juan Ricart y Albert, y dejando desamparada una casa sita en dicha villa de Sarreal y calle llamada de la Virgen del Rosario, conocida por la casa del Señor que administraba ha-

cia muchos años como apoderado del Marqués de Olias y de Mortara:

Resultando que en vista de esto se mandó poner en la Administracion dicha casa y que el heredero del expresado Administrador presentase los documentos que obrasen en su poder:

Resultando que presentados dichos documentos aparecieron ser un poder en forma dado en trece de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro en la villa de Madrid por D. Miguel de Azcárraga, como Administrador de D. José de Castelló Branco, Conde de Figueira y Marqués de Mortara, domiciliado en Lisboa; una copia simple de la Real cédula de Gracia de feudo de las villas de Sarreal y de Cabra, dado á favor de D. Francisco de Castro y Riera, Marqués de Olias y de Mortara; y por último, los talones de la contribucion territorial pagados á nombre del Marqués de Mortara.

Resultando que expedido exorto á la villa de Madrid con el objeto de buscar al Marqués de Olias y de Mortara y á su apoderado Azcárraga ó sus sucesores, fué devuelto sin haberse conseguido resultado alguno, no obstante las diligencias practicadas:

Resultando que en doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis se ofreció al Administrador de Bienes Nacionales de este partido para que desde luego se incautase de la casa en cuestion, teniéndola con sus productos á disposicion del Juzgado, segun lo dispuesto en la Real orden de cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete:

Resultando que en la misma fecha y por el mismo auto se mandó se hiciese saber al Promotor Fiscal de este Juzgado hallarse el expediente en disposicion de poder formular á nombre del Estado la accion que creyere competirle:

Resultando que el Administrador de Bienes Nacionales de este partido tomó posesion de la expresada casa en veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis y que el Alcalde de Sarreal en cuatro de Enero y diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete manifestó que el Marqués de Olias y de Mortara no se sabe poseyese otras fincas ó derechos en su territorio que la casa antes citada:

Resultando que en este estado el expediente, el Promotor Fiscal del Juzgado en diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco dedujo demanda civil ordinaria fundada en la ley de diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco y solicitando se declarase de la propiedad del Estado la repetida casa en calidad de bienes mostrencos:

Resultando que por medio de un otro si solicitó igualmente que siendo desconocido el domicilio de los demandados se les citara y emplazara á tenor de lo dispuesto en el ar-

...título doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil: Resultando que hecho así y citados y emplazados por dos veces por medio de edictos que se fijaron en los sitios de costumbre e insertaron en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid no se ha personado nadie, por cuya razón y acusada que les fué la rebeldía, por auto de nueve de Julio último se dió por contestada la demanda mandando se entendiesen las notificaciones sucesivas con los estrados del juzgado: Resultando que presentado por parte del Promotor el escrito de réplica por medio de un otro si renunció la prueba pidiendo se fallase el negocio en definitiva sin necesidad de nuevos trámites: Resultando que transcurrido el término concedido para contestar este escrito sin haberlo verificado, á instancia del Promotor se dió por evacuado el traslado y se mandó se trajesen los autos á la vista con citación de las partes para dictar sentencia definitiva: Considerando que por haberse denunciado pura y simplemente que en Sarreal existe por la muerte del que la administraba una casa vacante sin dueño conocido por no poseerla nadie, caso previsto en el número primero del artículo primero de la ley de diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, debe ser tenida como mostrenca dicha finca y declarada por tanto como de la propiedad del Estado: Considerando que según los artículos diez, diez y siete y diez y nueve de la ley antes citada sobre esta materia, debe entablarse en juicio civil ordinario en el que tiene que ser actor el Promotor Fiscal á nombre del Estado y que por la Real orden de cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y siete se dispone se entregue la Administración de los bienes de esta clase al Administrador de los nacionales, para que la tengan interin por el fallo se decide la suerte de los mismos; Considerando que se han cumplido los requisitos prescritos por la ley de Enjuiciamiento civil para la citación y emplazamiento de todos los que se creyesen con algún derecho á la propiedad de la casa de que se trata, sin que se haya presentado ninguno ni hecho ninguna oposición á la demanda deducida, y Considerando por último que de los documentos y datos existentes en autos aparecen plenamente justificados todos los hechos en que el Promotor Fiscal funda su demanda: Vistos; el Sr. D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido; Fallo: Que debo declarar y declarar como de la propiedad del Estado y en concepto de bienes mostrencos la casa de que se trata, sita en la villa de Sarreal y calle lla-

mada de la Virgen del Rosario, conocida por casa del Señor y que aparece perteneció al Marqués de Olias y de Mortara, declarando dicha propiedad con todas sus rentas, frutos y acciones á contar desde el fallecimiento del Administrador de la misma Juan Ricart y Albert. Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo mil ciento cincuenta de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma acostumbrada, publíquese en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á cuyo efecto se dirijan los oportunos oficios y copias literales autorizadas al Sr. Gobernador civil é Inspector de la imprenta nacional, notificándose asimismo al Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y á los efectos que expresa el oficio del Administrador económico de la provincia fecha veinte y uno de Junio último obrante al folio ochenta y nueve, póngase en conocimiento del mismo, remitiendo el oportuno oficio con copia literal de la presente sentencia. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Morillo.

Publicacion. La anterior sentencia en dicho día dos de Agosto fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia del Juzgado y por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Juan Carpa, Escribano.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste é insinuando lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Montblanch á seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Carpa.

Núm. 2128. Don Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia del partido de Gandesa.

Por tercero y último edicto cito y emplazo á José Convalia y Miró, vecino de Benisanet y domiciliado últimamente en Tarragona, para que dentro del término de nueve días se presente á este Juzgado á fin de notificarle la acusación fiscal que ha recaído en la causa que contra él y otro se sigue por lesiones á Tomás Grau y Mañé; con prevención de que su incomparecencia le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á doce de Agosto de mil ochocientos setenta.—Ricardo Enriquez.—Por su mandado, Juan F. Monpou.

Núm. 2129. Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este tercero y último edicto y pregón cito, llamo y emplazo á Pedro Folch y Huguet (a) Bulló, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ig-

nora, para que dentro del término de nueve días desde la publicación del presente en adelante contaderos comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y oírle en la causa criminal; me hallo instruyendo sobre robó é incendio en la casa de D. Joaquin Arnet en la noche del primero de Octubre último; pues que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á doce de Agosto de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S. Miguel Garriga, Escribano.

## ANUNCIOS.

### AVISO IMPORTANTE.

Arreglados á los formularios publicados en el Boletín oficial núm. 121, acaba de hacerse la tirada en la Imprenta de este periódico de los estados que la Sección de Estadística de esta provincia reclama á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma referentes á espectáculos y diversiones públicas en 1869; á tertulias públicas, cafés y tabernas en el mismo año, y los correspondientes al número y clase de iglesias parroquiales existentes en los años de 1868 y 1869, estos últimos conforme al modelo inserto en el Boletín núm. 118.

A vuelta de correo se remitirán los ejemplares que los Sres. Secretarios de Ayuntamiento se sirvan pedir por medio de nota autorizada, dirigida á la Imprenta de este periódico.

## TELEGRAFIA ELECTRICA.

### DESPACHO TELEGRAFICO.

Estaciones. = Madrid. = Fechas. = 15 Agosto. = Horas. = 6-45 t. = Recibido en Tarragona 15 Agosto. = Horas 7-30 n. = Numeros de origen y orden 684.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Poco cambio en el NO. de Europa. Amenazan algunas borrascas en el SO. Esta mañana lluvia y viento S. en Bayona, sigue en calma el golfo de Lyon y casi toda la Península; 56 Montaban; 57 Limoges; 58 Barcelona, Valencia, Alicante; 59 Sevilla, Oviedo, Bilbao, Perpiñan, Palermo; 60 Tarifa, Oporto, Santiago, Lyon; 62 Pera, Besançon; 63 Shudermas; 66 Bruselas; 69 Valentia.

Comunicado á las 7 h. s. 31 m. s. del 15 de Agosto de 1870.—El Jefe de Estacion, Alvarposa.

## SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

### CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N.ºs. Nombres. Direccion. Desconocidos.

81 Bonifacio Costero.  
82 Pedro Dols.  
83 Ventura Moragas.  
84 Lorenzo Sanchez.

85 Gerónimo Tornér.  
86 Andrés Rog.  
87 Pedro Vicente.  
88 Pedro Porta.  
Tarragona 16 de Agosto de 1870.—  
El Subinspector accidental, Eduardo G. Campos.

## SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el día de la fecha.

### EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Malgrat en 2 ds., laud Antonietta, de 16 ts., p. Elóy Regi, con aros de madera y efectos, consignado á los Sres. Morera y Llopis.

De Barcelona en un día, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, en lastre, consignado á D. Marcos Vilar.

De Barcelona en un día, laud San Antonio, de 19 ts., p. Francisco Escardó, con trigo, consignado á D. Martin Ribé.

De Liverpool y Málaga en 11 ds., vapor Beatriz, de 218 ts., c. D. Juan Bautista Ibinagabeitia, con algodón y efectos, consignado á la Sra. Viuda de Carabia.

De Barcelona, en un día, laud San Jaime, de 9 ts., p. Jaime Soliano, en lastre, al patron.

De Liverpool y Barcelona en 16 ds., vapor Alvarado, de 293 ts., c. D. Manuel Gonzalez Veiga, con hierro, hilaza y efectos y 2 pasajeros, consignado á D. Salvador Soler é hijo.

De Cartagena en 4 ds., laud Joven Antonio, de 43 ts., p. Juan Bautista Bas, con trigo y cebada, consignado á D. Juan Gonsé.

### DESPACHADAS.

Para Barcelona laud Joaquin Rius, de 19 ts., p. José Carbó, con vino.

Para Barcelona laud Gotarito, de 18 ts., p. Francisco Porta, con vino.

Para Barcelona, vapor Beatriz, 218 ts., c. Juan Bautista Ibinagabeitia, con hierro, algodón y efectos de tránsito.

Para Ayamonte, laud S. Antonio, de 38 ts., p. José Bogarín, con suela y efectos de tránsito.

Para Castellon, laud Sta. Teresa, de 18 ts., p. Francisco Comes, con aros de madera.

Para Villanueva, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con vino.

Para Vinaroz, laud Virgen de Lidon, de 19 ts., p. Vicente Obiol, con lastre.

Para Barcelona, laud Encarnacion, de 19 ts., p. Jorge Batel, con vino.

Para Cartagena, laud S. Juan, de 19 ts., p. Jacinto Alsina, con madera para carros, de tránsito y un pasajero.

Para Barcelona, laud Roberto, de 19 ts., p. Cristóbal Gornals, con vino.

Para Barcelona, laud Viñet, de 18 ts., p. Luis Coca, con vino.

Para Barcelona, laud Segundo Pedro, de 19 ts., p. Cristóbal Soliano, con vino.

Para Torreveja, Bergartín Ehnstoph Hansteen, de 151 ts., c. Alejandro Offstad, con lastre.

Tarragona 16 de Agosto de 1870.—  
El Director, Raimundo Alfonso.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-10.